

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2014-050

El abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales remitió a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante memorando No. SCPM-IIPD-2015-005 de 6 de enero de 2015, el Informe para la adopción de Medidas Preventivas del Expediente No. SCPM-IIPD-2013-054, que fueran requeridas por el operador económico Continental Tire Andina S.A. en contra de Toyocosta S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la LORCPM, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

En el Informe técnico en referencia se precisa que:

“[...] la publicidad comparativa es una de las modalidades a través de la cual los agentes del mercado pueden ocasionar un daño a la competencia que provocan la solicitud de medidas preventivas”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 22 de enero de 2015, a las 09h00, decidió en el numeral quinto:

1. *“[...] se ordena el retiro de la Propaganda que causa confusión o engaño al consumidor en base a lo que dispone el artículo 27 numeral 2 de la LORCPM e inmediatamente suspenda la frase Hasta 30.000 Kilómetros más que la competencia del spot publicitario que aparecen en las paginas Web, Facebook, twitter, del operador económico TOYOCOSTA S.A. [...]”.*

f). Doctor Agapito Valdez Quiñonez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Fernando Benítez Zapata, Comisionado y, abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 22 de enero de 2015, a las 09h00, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2014-050.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM